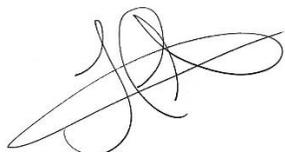


CONSTANCIA: Manizales, 29 de noviembre de 2023. A despacho del señor juez informándole que el día 28 de noviembre del presente año, en comunicación telefónica sostenida con la accionante, señora **ELBA TREJOS PULGARÍN**, esta manifestó que la entidad accionada, la **NUEVA EPS**, continúa con el incumplimiento al fallo tutelar. Para proveer.



JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Radicado nro. 2023-00120
Auto interlocutorio nro. 1845

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante ELBA TREJOS PULGARÍN C.C. nro. 24.742.530
Accionado: NUEVA EPS
Radicado: 17001311000420230012000

En escrito allegado a través del correo electrónico del juzgado, la señora **ELBA TREJOS PULGARÍN** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.742.530, informa sobre el incumplimiento por parte de la **NUEVA EPS**, al fallo de tutela proferido por este despacho el día treinta (30) de marzo de 2023, en razón al incumplimiento del tratamiento integral ordenado de la patología consistente en; "(G431) MIGRAÑA CON AURA", al no dar continuidad a la aplicación del tratamiento del medicamento denominado; "ONABOTULINUM TOXINA TIPO A 100 UI 4.8 NG (POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE) BOTOX".

Estando la solicitud a despacho nuevamente para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del dieciséis (16) de noviembre de 2023, se dispuso requerir al presidente de la

NUEVA EPS, Dr. **JOSÉ FERNADO CARDONA URIBE**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero de la **NUEVA EPS** en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y a la gerente zonal Caldas de la **NUEVA EPS** en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, o a quienes hagan sus veces, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el día treinta (30) de marzo de 2023, y para que iniciaran la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario en contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en los términos consignados en dicho proveído.

A la fecha, según manifestación realizada por la accionante, no se tiene constancia del cumplimiento íntegro del fallo de tutela al que nos hemos venido refiriendo, por lo que se hace indispensable continuar con el trámite del incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, promovido por la señora **ELBA TREJOS PULGARÍN** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.742.530, en contra del presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **JOSÉ FERNADO CARDONA URIBE**, en Bogotá, de la gerente regional Eje Cafetero de la **NUEVA EPS** en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y de la gerente zonal Caldas de la **NUEVA EPS** en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, o en contra de quienes hagan sus veces, por no dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en la sentencia de tutela proferida el día treinta (30) de marzo de 2023, y por no iniciar, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, el correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la fallo en mención.

SEGUNDO: Del escrito visible a folios 1 al 12 (solicitud de desacato) córrase traslado al presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **JOSÉ FERNADO CARDONA URIBE**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero de la **NUEVA EPS** en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y a la gerente zonal Caldas de la **NUEVA EPS** en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, o a quienes hagan sus veces, por el término de TRES (03) DÍAS. (Art. 129 del C. G. de P.)

TERCERO: Al presente incidente se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2do.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f946a24a8fdd7c67359ba66188907d2de2313e7f13def6b712dc129454f2f6f5**

Documento generado en 29/11/2023 04:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>